

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

16 JUN 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 28 de abril de 2015 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor LIDER GARCIA OCHOA, localizado en la carrera 13F 30-21 Nuevo Majagual en el Municipio de Sincelejo, contra Desconocido, por varios árboles que le están representando perjuicio y peligro, toda vez que las ramas de estos se cruzan con las redes de alta tensión, los cuales se encuentran plantados en la cancha de futbol del Barrio Rita de Arrazola en el Municipio de Sincelejo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 04 de mayo y concepto técnico No. 0296 de 08 de mayo de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio del Barrio Rita Arrazola, alrededor de la cancha del mismo, se encuentran seis (6) árboles de las siguientes especies: cuatro (4) Trupillo (Prosopis Julifora), una (1) Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra) y Uno (1) de Almendro (Terminalia catapa), de buen estado fitosanitario, tronco único, algunos inclinados, con abundante follaje.
- Las ramas llegan hasta las líneas de alta tensión perjudicando a las viviendas aledañas debido a que con los vientos fuertes esta han causado cortos circuitos y colocando en peligro a las instituciones que realizan actividades físicas.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en compañía con la Empresa ELECTRICARIBE S.A., realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de seis (6) árboles de las especies: cuatro (4) Trupillo (Prosopis Julifora), una (1) Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra) y Uno (1) de Almendro (Terminalia catapa), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 0853482 Y: 1519857, Z: 226m; X:0853474 Y: 1519866 Z: 215m, ubicados alrededor de la cancha de Futbol del parque de Rita de Arrazola, en el Municipio de Sincelejo, debido a que sus ramas están perjudicando al señor LIDER GARCIA OCHOA y a la comunidad aledaña al sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en compañía con la Empresa ELECTRICARIBE S.A., realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de de seis (6) árboles de las especies: cuatro (4) Trupillo (Prosopis Julifora), una (1) Ceiba Bonga (Ceiba Perntandra) y Uno (1) de Almendro (Terminalia catapa), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 0853482 Y: 1519857, Z: 226m; X:0853474 Y:

Exp. No. 165/12 mayo/2015
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0412

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

16 JUN 2015

1519866 Z: 215m, ubicados alrededor de la cancha de Fútbol del parque de Rita de Arrazola, en el Municipio de Sincelejo, debido a que sus ramas están perjudicando al señor LIDER GARCIA OCHOA y a la comunidad aledaña al sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de Seis (6) árboles, únicamente de las especies autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado